

# LIBRO DE ORDENANZAS DE LA SANTA CASA Y HOSPITAL DE LA CARIDAD DE ILLESCAS (1770)



*Portada de las Ordenanzas de la Cofradía de la Santa Caridad de Illescas (1770)*

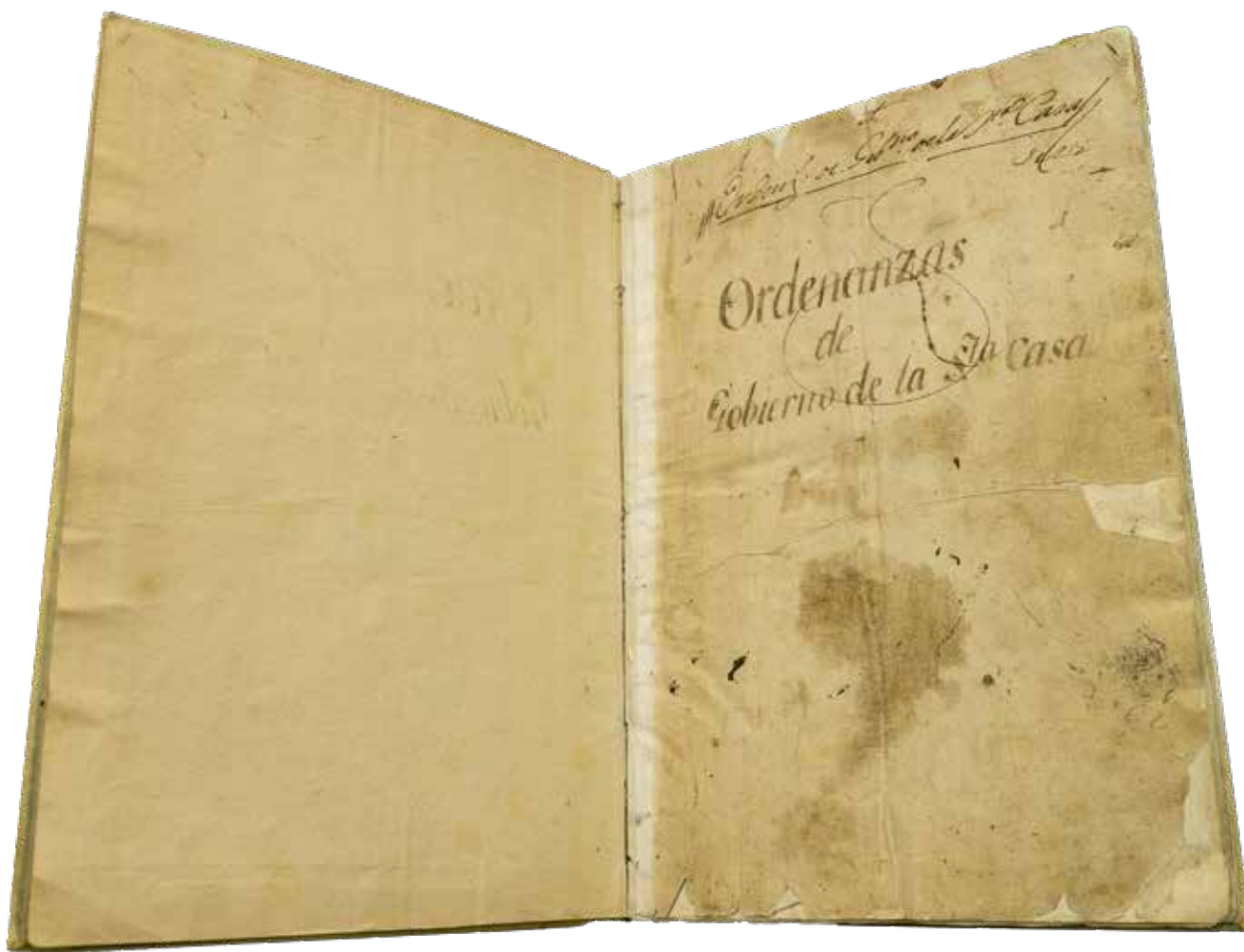
Si el mes pasado os acercábamos las primeras ordenanzas de gobierno conservadas (1569) en el Archivo Histórico del Hospital de la Caridad, de Illescas, ahora, en febrero vamos a tratar el siguiente código de administración (1770), que van a suponer un cambio en la dinámica que tras dos siglos había ido relajando el gobierno y administración de esta institución.

La segunda mitad del siglo XVI y prácticamente todo el siglo XVII fueron épocas de esplendor para el Hospital de la Caridad. Aún seguían frecuentando este espacio numerosos devotos, fieles y los enfermos y peregrinos hallaban consuelo en sus males y cansancios entre estos muros. Sin embargo, el siglo XVIII será radicalmente distinto. La dejadez y desidia de los administradores, junto con la caída en la importancia del hospital por falta de medios, obligará a las autoridades locales a recurrir al rey Carlos III para que acuda en su ayuda y consiga acabar con el “secuestro del eclesiástico” en el que había estado sumida esta Santa Casa.

En un futuro hablaremos en este espacio, más profundamente, de lo que supuso ese secuestro del eclesiástico, que para resumirlo, se trata de la usurpación del gobierno de la original cofradía laica por las autoridades eclesiásticas, que nombraban ellas mismas a los administradores y ejercían un leve control sobre las cuentas y caudales. Con lo que, tras décadas en esta situación y debido la dejadez de aquellos quienes estaban en la administración, la venta y desaparición de buena parte del tesoro de la imagen de la virgen, bienes muebles e inmuebles, la cofradía y el hospital ven reducidos sus ingresos y, por ende, la atención a los más necesitados.

Entrando de lleno en el documento que nos ocupa, éste comienza con la exhortación al monarca Carlos III por parte del corregidor de Illescas, *D. Domingo de Urbanexa y Roxas*. En ella expone, en primer lugar, la tradición del gobierno laical del Hospital de la Caridad, así como la dependencia de la monarquía y no del eclesiástico, en la forma siguiente:

*Que en cumplimiento de su obligación y en defensa de Nuestras regalías y de la Real Jurisdizion que Nuestra Real Persona tenía en la Santa Casa y Hospital de María Santísima de la Charidad, y lo que más es de la Real Jurisdizion Ordinaria que en nuestra merced exerzia le estimulavan hazer presente lo que en las zenizas del olvido ocultava el anelo de la Jurisdizión Eclesiastica que deseosa del despotico dominio de dicha Sata casa y su hermita, llego a conseguirlo por los ánimos discordes de aquel pueblo sin reparar se hallava rodeado de muros reales y bajo la protección de Nuestro Real Persona, que como dueño la dirigía [...] siendo la principal regalia que Nuestra Real Persona tenia en dicha villa el Gobierno y patronato laical de la Santa Casa y Hospital de María Santísima de la Charidad, fuera culpa notable<sup>1</sup>.*



*Ordenanzas de la Cofradía de la Santa Caridad de Illescas (1770), primera página.*

Después, para poder sustentar su argumentación realiza un estudio histórico de la villa de Illescas donde se cuentan sus virtudes, acontecimientos acaecidos desde la antigüedad, la de cercanía los monarcas desde antiguo, los milagros y favores que la Virgen de la Caridad había realizado a los reyes... La principal idea es contrastar lo bien que se gobernaba el hospital durante el tiempo en que los cofrades lo llevaban a cabo y las deficiencias que sucedían una vez el eclesiástico toma el control:

*Que los jubileos que dicha Santa Casa tenia eran innumerables y aunque estava usurpada por el eclesiastico no procuravan su conservazion y solo si el apropiio de la renta [...] teniendo un hospital asi de hombres como de mugeres, botica, medico y ziruxano con excesivas limosnas que hacia de suerte que nadie se podía llamar pobre en dicha villa por estar la Caridad floreziente [...] teniendo entonces de inmemorial tiempo el hospital diez y ocho camas de pobres forasteros enfermos además de los hermanos pobres y vecinos que cuidavan con el medico, ziruxanno, botica y barbero asalariados [...] además se cozian seis caizes de trigo y se davan de limosnas a pobres y la Pasqua florida se davan mas de quatrocientos ducados en lienzo para camisas a los pobres; que tres días de cada semana se daba de comer a los pobres de la carzel, que al convento de descalzos de dicha villa se les dava el sayal que necesitaban para vestirse, curandoles las enfermedades y cada semana particularmente se les daba quatro reales para carne o pescado. Que havia una hospederia para los pobres peregrinos y pasajeros a quienes se dava de comer y a los que llegavan cansados o yndispuestos se les reparava hasta que pudiesen seguir su camino y si necesitavan capa o camisa se les favorecia<sup>2</sup> [...] desde que la hermita se reedifico y aun antes todo eran dadivas de devotos que estas no solo [...] se gastaban en los pobres sino es que sovrava para hazer alaxas a Maria Santísima y tener continuamente ardiendo sus lamparas, que eran cinquenta, de las que la maior parte habían dado de limosna muchos grandes<sup>3</sup>.*

Como vemos hay una exaltación del trabajo de la cofradía en sus primeros momentos, que contrastan con la explicación que se le hace llegar al rey en cómo queda la atención del hospital y las cuentas durante el gobierno del eclesiástico:

*Y desde dicho año de diez y seis era desgrazia que no solamente no se havia hecho nada de sus rentas a Nuestra Señora sibno que havian tenido las lamparas apagadas para que vuscando la obscuridad no viese aquel pueblo lo que el eclesiastico hazia y en lugar de aumentar alaxas havian vendido los vestidos de Nuestra Señora sin mas lizenzia que la que quería el administrador, después de haver anhelado los vecinos de dicha villa en procurar el adorno de la imagen. Que diez y ocho camas mantenía el hospital y oy solo tenia quatro vazias que solo las llenaban los forasteros<sup>4</sup> [...] que lo que se gastava en limosnas era limosna oy para el visitador eclesiastico pues [...] se mantenía dos, tres y quatro meses alimentándose de el caudal de ella y al fin se llevaba mas de cinquenta doblones de oro<sup>5</sup> [...] que desde el año de diez y seis que tanto gastaban el prioste y seises por cuia causa se havia puesto la yntervenzion hasta el presente eran quarenta y siete años que havia administrado el eclesiastico no havia hecho gastos ningunos, el era juez y parte ¿con quien daría la quenta?<sup>6</sup>*

Vemos como la presentación y argumentación de los miembros del cabildo se fundamenta en que la actuación del eclesiástico fue nefasta en lo espiritual, lo terrenal y lo pecuniario. Y bien es verdad que en esos años centrales del siglo XVIII hay escasa documentación, se ve como el patrimonio textil de la imagen (es cierto que no mucho más que anteriormente, pero si con la salvedad de que los regalos a la imagen son mucho menos frecuentes), las rentas bajan igualmente y la atención hospitalaria se ve seriamente afectada. Por tanto, una vez que el rey ejecuta su jurisdicción sobre la Cofradía de la Santa Caridad de Illescas se crean unas nuevas ordenanzas encaminadas a evitar nuevas incursiones ajenas a su voluntad real y a la de los miembros más preeminentes de la sociedad illescana.

Las nuevas ordenanzas de gobierno están estructuradas a través de XX epígrafes intentando organizar todos los aspectos de la institución, de los cuales extractaremos las partes más relevantes:

I. *Personas que han de ser par administradores. [...] que los individuos que hayan de exerzer los oficios de administracion y quatro yndividuos de Nuestra Señora de la Charidad, su hospital y memorias y como tales desempeñar la administracion de sus rentas haian de ser capitulares desta villa de ambos estados, esto es, personas que haian exercido los oficios honorificos de republica o hijos de los tales capitulares<sup>7</sup> [...].*

II *[...] que el numero de seis yndividuos que exerzian de seises y uno de prioste quede reducido a quatro yndividuos y un administrador [...] en que alternen los yndividuos de los dos estados y lo mismo los quatro yndividuos dos de cada uno, por el corto numero de sugetos que ay en él<sup>8</sup> [...]*

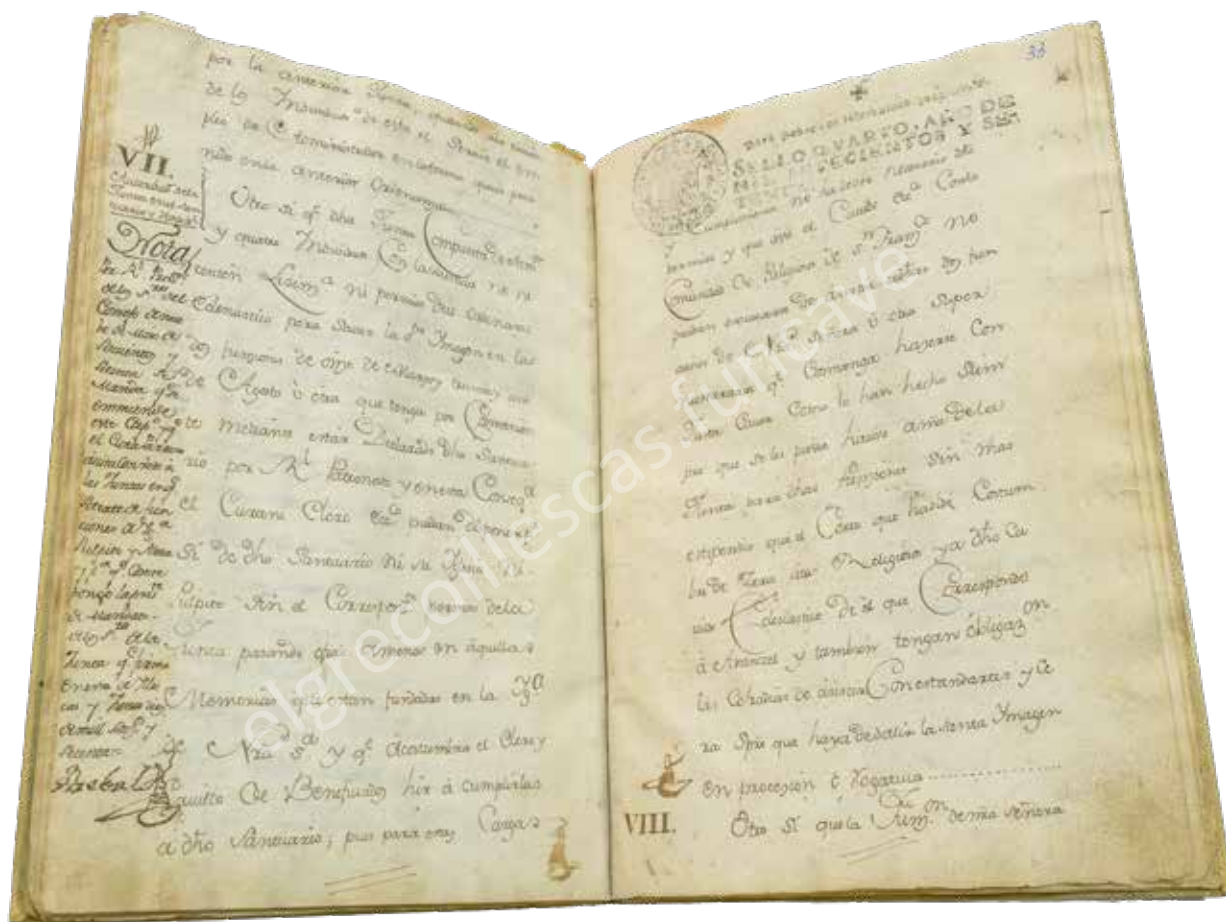
97

Dios y esta hauiá sido la viagen de la  
Caridad, pues hauiendo Reinado el Rey  
Godo Atanasio fundo el Conuento Aga-  
lense de Monges Benitos en donde des-  
pues le enterraron, siendo ámbros de los  
Arianos y aun entones conserua-  
ua la Memoria ó Titulo de Maria  
Sma q se puso el Año. y en este Con-  
uente Agalense hauiá sido donde S. Il-  
defonso despues de hauer bouello de Sevilla se  
Retiro á su vida Religiosa. Fue por  
los años de Cristo de duzentas treinta  
y seis siendo Abad de el Con-  
uente S. Ildefonso en donde tendria los  
Divinos Colegios, y Arxobispo de Toledo  
havia á sus Labras y todo lo deca en  
fundar en la villa de Illescas (segun  
la Sección Quarta de su oficio) en el  
pago Dubienca un Conuento de Religio-  
sas Benitas á nombre de la Virgen

III. Juntar y modo de celebraras. [...] que la Junta de dichos administrador y quatro yndividuos tenga libro de actas en que se asiente y authorizen por el escribano de la Santa Casa (que nombre la misma Junta) todas las juntas que celebren para el gobierno y administracion de dicha Santa Casa, Hospital y Memorias, y todas estas juntas presida en ellas [...] la Justicia Real Ordinaria y en ellas el ordinario de asientos [...] así la justicia como el administrador y quatro yndividuos en sus respectivos travaxos de gobierno y administracion de Santa Casa y hospital no tengan otro salario, estipendio ni emolumento que una bela de libra en los días onze de marzo y treinta y uno de agosto<sup>9</sup>.

IV. Custodia de maravedís y granos. Que la dicha Junta [...] haya de tener una arca para la custodia de los maravedis con sus libros foliados y rubricados de entrada y salida de maravedís [...] y dicha arca haia de tener quatro llaves y estas en poder una de la justizia, la otra del administrador, la otra del yndividuo de el Estado Noble mas antiguo y la otra de el yndividuo de el Estado General. Y estos quatro sugetos haian de tener otras quatro llaves de el granero o graneros en que esten los granos [...] para que con la misma solemnidad e intervencion se anoten las entradas y salidas en otros dos libros que en la citada arca deberá haver<sup>10</sup>.

V. Administrador. [...] haia una persona que corra con el diario mecánico de provision a los enfermos de el hospital que cuide de que el enfermero o enfermera asistan con la puntualidad que lo requieran los enfermos y enfermedades y las disposiciones de el medico y de que el sachristan al menos tenga el camarin de la Santa Ymagen, yglesia y sachristia con la limpieza y culto que corresponde. Y que el hospital y sus puertas las de la Santa Casa se traten con la precaución y religiosidad que compete y al mismo tiempo cuide también de tomar la razon de las rentas de Santa Casa, Hospital y Memorias, sus deudores y plazos, solicite los pagos y apremios en caso necesario [...] y esta persona extablezca precisamente su asitenzia y havitazion en la que va dicha durante el tiempo de su oficio que ha de ser por tres años o más si el aiuntamiento, diputados, personero y comisarios electores lo tuviesen por conveniente, pues en este caso lo podran prorrogar por todo el que les pareciere. Y se le señala por este travaxo la remunerazion de doscientos ducados anuales<sup>11</sup>.



Ordenanzas de la Cofradía de la Santa Caridad de Illescas (1770), donde se recoge la normativa sobre la organización del Santuario de la Caridad.

VI. *Tiempo de los oficios, nombramientos y quantas. [...] que los yndividuos que va dicho han de componer la junta de administrador ejerzan estos oficios por el tiempo de dos años [...]. Entendiendo que el primer año les sirve para adaptarse y conocer la “casa” y el segundo para desarrollar bien su trabajo. Y para evitar fraudes o mala administracion se guarde entre los que salen y entran los huecos y parentescos y solvencias como se haze en los oficios de aiuntamiento<sup>12</sup>.*

VII. *Autoridades de la Junta en el Santuario y Hospital. Otro si que la dicha junta compuesta de administrador y quatro yndividuos con la xusticia no necesiten lizenzia ni permiso de el ordinario eclesiastico para sacar la Santa Ymagen en las dos funziones de onze de marzo y treynta y uno de agosto y otra que tenga por conveniente<sup>13</sup>[...] que el cura párroco asista con voto a las juntas en que se trate de funciones de yglesia, pulpito y altar<sup>14</sup>[...] y en esta consecuencia el cura ni clero eclesiastico puedan disponer por si de dicho Santuario ni su yglesia ni pulpito sin el correspondiente permiso de la junta<sup>15</sup>.*

VIII. *Otro si que la función de Nuestra Señora titlada del primer Milagro que se celebra el día onze de marzo de cada año; cuió gasto (según resulta de libros y quantas de la Santa Casa) ascendía a ochocientos reales de vellon se haga todos los años con sermon cuiá elezion sea dela Junta y Misa Maior como ha sido costumbre y quede reduzida a quatrocientos reales de vellon, mediante aquí los otros quatrocientos lo importava el gasto de comida y refresco que dicho día dava el administrador eclesiastico al predicador [...] y que la de treinta y uno de agosto en que se han zelebrado siempre los maiores cultos de la Santa Ymagen por la romeria que en su venerazion atrae [...] se haga tamvien siempre en el mismo día y su gasto (que según resulta de libros) se hazia hasta el año de setezientos diez y siete que tuvo el secuestro a costa de los caudales dela Santa Casa hasta en cantidad de quatrocientos ducados a corta diferencia y lo mismo despues del sequestro aunque con la de que durante este era de limosnas [...] en ella se canten vísperas como ha sido estilo el dia treinta y en el treinta y uno Misa Maior con sermon (cuió sermon también lo elixa la junta) y a la tarde la procesión que ha sido de estilo y se puedan gastar de la administracion de dicha santa Casa solamente quatro mil reales de vellon<sup>16</sup>[...]*

El apartado noveno es interesante porque de él quedan hoy día registro en el santuario y hospital a través de tres escudos de armas en cada una de las puertas principales, indicando, el pratonazgo real de esta institución:

XI<sup>17</sup>. *Escudo de armas. Otro si: que en señal de privilegio y regalia de el Real Patronato, se haga, coloque y conserve un escudo de armas reales y otro de las de esta villa, los que permanezcan el uno sobre la puerta de la yglesia de Nuestra Señora y otro sobre la de el hospital y Santa Casa [...] y que tamvien las medallas de plata de Nuestra Señora que se venden en los días de las dichas dos funziones tengan por distintivo dichos dos escudos de armas, y lo mismo las estampas y medidas y listones<sup>18</sup>.*

Los apartados XI, XII, XIV y XV (el XIII se reserva a la labor del capellán que mencionaremos aparte) son verdaderamente interesantes porque tratan de las funciones de los encargados del hospital, médicos, cirujano, enfermeros y botica. Y nos da una idea de cómo quedó la atención al enfermo y necesitado tras la “intrusión” de las autoridades eclesiásticas y cómo se iba a organizar en el siglo XVIII, y después.

XI. *Ciruxano emfermero. Otro si mediante a que dicho hospital en lo antiguo tenia por emfermero de hombres un ciruxano cuió practicante asistía a la sala de hombres y mugeres y de muchos años a este o por desidia o por otro motivo expecialmente desde que el eclesiastico se apodero con el sequestro de dicha casa y hospital solo ha havido (como hay al presente) un barvero sangrador que en calidad de emfermero a asistido por si o por practicante a dicho hospital con el emolumento de ochocientos reales anvos [...] era necesario atraer ciruxano de fuera por no haverlo en el pueblo con gran dispendio [...] ordenar se establezca por emfermero un ciruxano aprovado y havil (que elixa la Junta) con el salario de doscientos ducados anuales y con la precisacondizion de su vivienda y residencia en dicho hospital [...] con la condizion de que ziruxano o su practicante havil sirva de emfermero y asista de continuo y no pueda salir del pueblo sin lizenzia de la Junta<sup>19</sup>.*

las ultimas Cuentas q. dió el Cc.º salia  
alcansado el fondo de el Hospital y te tienen  
Suplido los Cauales de las otras Memorias  
á fundar<sup>nos</sup> años su administras. ala de  
dho Hosp. y Sta. Casa.....

36

**XI.**

Cirujano  
Enfermero..

} Ocho Si mediante aq. dho Hosp. en  
lo antiguo tenia por enfermero de Hombres  
un Cirujano Cuyo practicante asistia ala  
Sala de Hombres, y Mujeres y de mucho  
años ante o por Dordia, o por otro motivo  
Especialmente desde que el Cc.º se apodero  
Con el sequito de dha Casa Hospital  
Solo ha havido (como hay al presente)  
un Barbero Sangrador q. en Cuid  
de Enfermero. a asistido por si o por practi  
cante a dho Hospital Con el Emolimen  
to de ochocientos rs. annuo a unq. Costo  
al parecer exorino Con Respeto a que  
en las Enfermedades de Ziruxia, o las q.  
de esta Classe Nustravan de otras de solo me  
dicina era Necesario acaer Cirujano de



Ordenanzas de la Cofradía de la Santa Caridad de Illescas (1770), donde se recoge la normativa sobre los cirujanos y enfermeros del hospital.

XII. *Botica. Todo lo que quedare y se halle al presente de el casco, utensilios o pelthrechos de la antigua botica, que tuvo el hospital, se vendera desde luego, pues no es conveniente que el hospital mantenga por si semejante oficina cuio manexo es erriesgado y se surtirá de la que haya en el pueblo mas vien asistida*<sup>20</sup>.

XIV. *Médicos y demas criados. [...] que el medico que es y fuere titular de esta villa que ha servido al hospital de Nuestra Señora por escusar gastos de poner medico de su quenta o traerlo de fuera por la utilidad o equidad que ha resultado al hospital en darle por razon de su asistencia solo las raciones de trigo y cevada [aquí se hace relación de que los pagos debían ser en trigo y en cebada como lo habían sido tradicionalmente en el hospital, y , en efecto, el salario de los médicos estaba estipulado en la vivienda en el hospital, pagos en metálico y una parte en especie] [...] y lo mismo la enfermera en la cantidad que hasta ahora se le ha dado de setecientos treinta reales a el año y el sacristan menor en la misma cantidad [...] y que no haia mas criados que los dichos a saver el sacristan maior o capellan y sacristan menor para la yglesia y el ziruxano, boticario y enfermera para el hospital y que ni unos ni otros puedan salir del pueblo, como va dicho, sin lizenzia de la Junta [...] de quien exerza dicha administracion haver de tener surtido el hospital de agua y de todo lo necesario que se haia de traer de tiendas y oficinas publicas [...] y a de conducir los enfermos de transitos en esta forma: si es forastero el enfermo a el primer lugar que es Casarrubuelos para Madrid y Yuncos para Toledo y siendo hijo del pueblo el enfermo de transito lo ha de llevar o a Madrid o a Toledo por cuio travaxo como el de traer el agua y demás géneros de las oficinas ha de tener el señalado estipendio de doscientos ducados [...]*<sup>21</sup>.

XV. *Males contagiosos. Otro si tuvieron por convención ordenar que por lo reducido a que el hospital a solo dos salas una para hombres y otra para mugeres no pueda la junta admitir aninguno enfermo vecino o forastero que padezca mal contagioso para lo qual sea obligación de el medico dar papeleta de el enfermo o enfermos que tengan lexitima necesidad de curarse [...] y tampoco puedan recibirse en el hospital enfermos paralíticos de larga o perpetua curacion solo si se execute la charidad de el hospital en tenerlos tres días y no mas y despues de ellos conducirlos a los hospitales de Madrid y Toledo*<sup>22</sup>.

Volvemos ahora al punto XIII que hace referencia al capellán, que aunque era otro asalariado más del hospital, hemos preferido separarlo pues su labor se centraba en el apartado espiritual. La junta del hospital decide mantener en el cargo al que en aquel momento estaba ejerciendo de ello, D. Manuel Garcia, presbítero administrador del hospital, pues había sido nombrado en ambos cargos por el eclesiástico, para lo cual le encargan atender en lo espiritual a los enfermos. Del mismo modo ha de ejercer de *capellan maior de la yglesia de Nuestra señora con el apellido de capellan para cuidar de el culto de la yglesia, sacristia y camarin, rezar el rosario y descubrir la Santa Ymagen*<sup>23</sup>[...] con el estipendio de doscientos ducados anuales<sup>24</sup>. Las funciones específicamente eran rezar todas las noches personalmente el Santo rosario en la yglesia [...] estar prompto a descubrir la Santa Ymagen siempre que los fieles vezinos y especialmente forasteros quieran adorarla como sucede con frecuencia, cuidar del aseo y limpieza de la Santa Ymagen, camarin, yglesia y sacristia, y que nunca se descubra la Santa imagen sin que haya a lo menos seis luces enzendidas, ni por otra mano que la de un sacerdote, aue haya de tener las llaes de un camarin, sachristia y de las berxas de el cuerpo de la yglesia<sup>25</sup>.

Los tres siguientes títulos (XVI, XVII y XVIII) tocan la vertiente económica de la institución a través del manejo de las heredades, los arrendamientos y los deudores. Tres aspectos que habían sido modificados en buena medida durante esos años oscuros de “secuestro”. De hecho, según se menciona no se había hecho inventario alguno de las memorias y capellanías que aún estaban vigentes ni de las que habían desaparecido por falta de ingresos. Así, la nueva Junta no tenía una idea clara de los ingresos que tenía el hospital. Por ello, acuerdan *ordenar se haga un apeo con la misma solemnidad de todas las posesiones, zensos y dineros que tengan las fundaciones de la Santa Casa y memorias anexas [...] haciéndose tamvien un promptuario exppecifico de los libros y papeles de el archivo moderno y antiguo para las averiguaziones*<sup>26</sup>.

La laxitud en las cuentas afectó también a los arrendamientos debido a que no se registraban adecuadamente ya que muchos arriendos se hazian verbales o por simple apuntazion sin la qualidad de subasta ni de fianza ni escritura lo que ha motivado que unos han dexado los arriendos [...] para remedio se ordena que los arriendos



XX.

Procesiones y  
sitio q. se  
van llevar

Que si tuvieron por conveniente  
ordenar q. en las funciones de procesiones  
de ma. n. de la Charidad vaya el estandarte <sup>este esta indecente</sup>  
dante de ma. n. en el sitio q. habido con-  
tumbro y le lleve uno de la Junta y el  
quion que es un libro de plata con Cruz  
le lleve el atom. poniendole un año ala  
derecha del estandarte el santo espiritus  
que prende los demas y otros ala izquierda  
de como lo haze en la procesion del  
Corpus el quion de la villa. y que los qua-  
tro Individos en dichas procesiones ten-  
gan el lugar inmediato al carro tuim-  
tal en q. valla la <sup>ta</sup> Imag. y en la <sup>a</sup>  
el sitio de sus ardentos sea alq. de varias  
de epistolay evangelio vaxos del Arco y  
vaxos del Crucifixo: <sup>#</sup> Visto por los del  
nro Consejo con lo expuesto en el asump-  
to por el nro Fiscal por auto q. proveen  
en prim. de Agosto del año proximo



*tiempo de arriendo se les pueda quitar las posesiones y dar a otros con la calidad de subasta publica [...] y de dichas escrituras [de los contratos nuevos y de los que se les debe hacer a los que no lo tienen y mantienen el arrendamiento en vigor] se saque copia a costa de los arrendadores y se protocolen en el archivo de la Santa Casa, siendo condición que habiendo arrendadores naturales o vecinos de el pueblo sean preferidos por el tanto del remate a los forasteros [...] pero el que no pagare dos años o se haga fallida su fianza y obligación se le quite la heredad y arriende a otro [...] ]<sup>27</sup>.*

Finalmente, el último título, el XX, se dedica a *las procesiones y sitios que deven llevar<sup>28</sup>* para organizar el momento en el que la Virgen de la Caridad sale por las calles de la villa. En estas constituciones la junta cree conveniente que *en las funziones de procesiones de Nuestra Señora de la Charidad vaya el estandarte [que llevaría en él la cruz arbórea de la Caridad junto con la imagen de la virgen y que en una nota al margen indican que está indecente, por lo que deben encargar uno nuevo] de Nuestra Señora en el sitio que ha sido costumbre y le lleve uno de la Junta y el guion que es un zetro de plata con cruz le lleve el administrador poniendose un año a la derecha de el estandarte el santi espíritus que preside los demás y otro a la izquierda como lo haze en la prozesion de el Corpus el guion de la villa, y que los quatro individuos en dichas procesiones tengan el lugar inmediato a el carro triunfal en que va la santa imagen y en la yglesia el sitio de sus asientos sea a las dos bandas de epístola y evangelio vaxo del arco toral del presviterio<sup>29</sup>.*

Como vemos, en del texto que hemos extractado algunas de sus partes tiene la finalidad de organizar y reorganizar una institución que había gozado de una economía muy saneada, que le permitía dedicar una ingente cantidad de recursos económicos y espirituales para la sanación de los enfermos, el cuidado y ayuda de los pobres y la atención a las necesidades espirituales de los fieles. Una institución que desde este momento cambia frente a la original cofradía, ahora ya no hay cofrades que alternen en la administración de la misma y, ni siquiera, cofrades que ingresen en ella. La normativa del momento modifica ese carácter original mucho más inclusivo de todas las clases sociales, ya que cualquier persona podía entrar como cofrade. Y por esa misma condición, aunque luego no solía ser así, podía administrar los bienes de ella.

A la vez, esta institución se va adaptando a los tiempos y, por ejemplo, los enterramientos van perdiendo importancia respecto a antiguamente, donde tenían una relevancia clave, especialmente el deseo de los cofrades y no cofrades en enterrarse con los paños de la Caridad. Igualmente, los entierros cambiarán de ubicación y ya no se realizarán en el camposanto de la Plaza de las Cadenas o en el Santuario de la Caridad. La ilustración derivará estos ritos a los cementerios públicos.

Pero si algo generan estas nuevas ordenanzas es la vuelta del control del Hospital de la Caridad a quienes habían sido desde el principio sus gobernantes, los vecinos de la villa de Illescas, ahora con una adaptación a los nuevos tiempos. Además, el sometimiento a la jurisdicción real implica, de nuevo, una fiscalidad controlada y auditada que garantizará, como norma general, que los caudales no se dediquen a efectos indeseados o accesorios dejando de lado la atención a los necesitados. Si bien es cierto, que el recorte en los ingresos recortará *de facto* la cuantía de la caridad ofrecida, pero no se dejará por ello de efectuar.

**Felipe Conde Alcántara**  
Historiador y archivero de Funcave

# NOTAS

1. ANSC/GOBIERNO/ESTATUTOS/001/003 f. 1-2
2. *Ibid.* f. 14-16
3. *Ibid.* f. 20
4. *Ibid.* f. 20v
5. *Ibid.* f. 21
6. *Ibid.* f. 21v
7. *Ibid.* f. 26v. En el antiguo régimen la sociedad estaba dividida en diferentes estamentos sociales, todos bajo el gobierno del rey. Éstos eran, el estado de la nobleza, el del clero y el tercer estado o pueblo llano. Los dos primeros gozaban de una serie de privilegios que no tenía el tercero de los estados, y más numeroso. Éste estamento no privilegiado estaba compuesto por una amplia diversidad de personas, profesiones y situaciones. En él podemos encontrar a los campesinos, los obreros manuales, los artesanos, los comerciantes y burgueses e, incluso, los marginados. En este caso particular, de los integrantes de la junta de gobierno, se hace referencia a los estamentos noble y llano, entendiéndose que en la práctica, los dirigentes de la junta que pertenecieran al pueblo llano lo iban a ser por su preeminencia local y económica. La verdadera motivación de estas ordenanzas es situar bajo el control de los próceres locales el gobierno del Hospital de la Caridad de Illescas. Rara vez hemos detectado que desde esta normativa nueva, y durante lo que queda del siglo XVIII y todo el XIX, haya gentes humildes o pertenecientes a los sectores más bajos de la sociedad dentro de la junta de gobierno, sino todo lo contrario.
8. *Ibid.* f. 27
9. *Ibid.* f. 28
10. *Ibid.* f. 28v - 29
11. *Ibid.* f. 29v – 30v
12. *Ibid.* f. 32
13. *Ibid.* f. 32v
14. *Ibid.* f. 32v en nota al margen, como disposición adoptada en 10 de junio de 1770.
15. *Ibid.* f. 32v
16. *Ibid.* f. 33v - 34
17. La numeración está equivocada en el texto, aunque correspondería el IX, aparece en el original el número XI.
18. *Ibid.* f. 34v - 35
19. *Ibid.* f. 36 – 36v
20. *Ibid.* f. 36v - 37
21. *Ibid.* f. 39 - 40
22. *Ibid.* f. 40 – 40v
23. *Ibid.* f. 37
24. *Ibid.* f. 37v
25. *Idem*
26. *Ibid.* f. 41v
27. *Ibid.* f. 42v - 43
28. *Ibid.* f. 44
29. *Idem*